

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrá derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 17 de mayo de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

10158 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Iriarte Lázaro, María José Sevillano Heras, Digna Martínez Sabaris, Concepción Fraga Triguero y Lourdes Durán Martín.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

10159 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de mayo de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	54,64	56,69
Billete pequeño (2)	54,09	56,69
1 dólar canadiense	52,58	54,81
1 franco francés	13,47	13,98
1 libra esterlina (3)	126,08	130,81
1 franco suizo	21,83	22,65
100 francos belgas	152,27	157,98
1 marco alemán	23,26	24,13
100 libras italianas (4)	8,67	9,04
1 florín holandés	22,74	23,59
1 corona sueca	13,82	14,41
1 corona danesa	9,96	10,38
1 corona noruega	11,01	11,48
1 marco finlandés	15,30	15,95
100 chelines austriacos	327,00	340,90
100 escudos portugueses	218,61	225,37
100 yens japoneses	18,67	19,25
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,12	13,53
100 francos C. F. A.	26,97	27,80
1 cruzeiro	6,37	6,57
1 peso mejicano	4,29	4,42

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 peso colombiano	1,10	1,13
100 pesos uruguayos	No disponible	
1 sol peruano	0,44	0,45
1 bolívar	12,52	12,91
100 dracmas griegos	182,36	188,00

Madrid, 19 de mayo de 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10160 ORDEN de 3 de abril de 1975 por la que se regula la carga y descarga en el puerto de Pasajes.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1996/1960, de 20 de octubre, sobre operaciones de carga y descarga en los puertos y estudio de sus tarifas, establecía en su artículo 3.º la continuidad del régimen existente en las operaciones de carga y descarga del puerto de Pasajes, mientras no fuese modificado por el Ministerio de Obras Públicas.

Vista la propuesta de modificación del régimen especial de carga y descarga en el puerto de Pasajes, presentada por la Junta del Puerto; cumplidos los trámites previstos en los artículos 11 y 16 de la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles; previa aprobación en Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1975.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Queda cancelado el régimen especial de carga y descarga instalado en el puerto de Pasajes y refrendado por el Decreto 1966/1960, de 20 de octubre.

Segundo.—Las Empresas contratistas de cargas y descarga que deseen realizar faenas en tierra y ser censadas como tales, previa constitución de la correspondiente fianza ante la Junta del Puerto de Pasajes, deberán someterse expresamente a la reglamentación que, de acuerdo con sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones en vigor, se establezcan, y manipular un mínimo anual de 10.000 toneladas de graneles o 5.000 toneladas de mercancía general diversa.

Tercero.—Por el ejercicio de la actividad industrial, recogida en el apartado anterior, devengarán a la Junta un canon equivalente al 5 por 100 del importe que en cada operación de embarque o desembarque suponga la aplicación de la tarifa G-3, siempre que hagan referencia a mercancías que impliquen manipulaciones en tierra.

Cuarto.—Con independencia del canon de actividad industrial, todas las Empresas que realicen faenas de carga y descarga en el puerto de Pasajes, quedan obligadas al cumplimiento del Decreto 138/1960 de 4 de febrero, sobre tasas por explotación de servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

10161 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Badajoz para las obras del «Proyecto de redes principales de acequias, desagües y caminos del sector g-2.º de la ampliación de la zona regable del canal de Lobón» (estación elevadora y riego de aspersión).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Badajoz el próximo día 26 de mayo, a las once horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma, y previo traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 29 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.992-E.

RELACION QUE SE CITA

Tubería I

- Finca número 1. D. Francisco Silvela y Montero de Espinosa.
Finca número 2. D. Eduardo Orio Zabal.
Finca número 3. D. Francisco Coloma Santana.

Tubería III

- Finca número 1. D. Francisco Silvela y Montero de Espinosa.

Estación elevadora

- Finca número 1. D. Francisco Silvela y Montero de Espinosa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10162 ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se indican.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción, para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO

Provincia de Avila

Municipio: Avila.
Localidad: Avila.
Denominación: «Santísimo Rosario».
Domicilio: Plaza Mosén Rubi, 3.
Titular: MM. Dominicas.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Mosén Rubi, 3.

Provincia de Baleares

Municipio: Alcudia.
Localidad: Alcudia.
Denominación: «Nuestra Señora de la Consolación».
Domicilio: General Goded, 2.
Titular: Congregación Religiosa Agustinas Hermanas del Amparo.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles General Goded, 2 y Bennassar, sin número. Queda sin efecto la Orden ministerial de 20 de abril de 1974 en lo que a dicho Centro se refiere.

Municipio: Palma de Mallorca.
Localidad: Palma de Mallorca.
Denominación: «Manjón».
Domicilio: Alférez Llobera Estrades, 30.
Titular: Asociación de Padres de Alumnos.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Alférez Llobera Estrades, 20, y Alférez Quetglas Ferrer, 29.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Academia Barceloneta».
Domicilio: Paseo Nacional, 20 y 27.
Titular: Luis Bech Sabater.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Paseo Nacional, 20 y 27.

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: Peñalver.
Domicilio: Calle Lucano, 1.
Titular: Cedopesa (Juan Colm Esquerda).
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lucano, 1.

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Santa Cristina».
Domicilio: Doctor Andréu, 56.
Titular: María Rosa Comas Rovira.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Doctor Andréu, 56.

Municipio: Badalona.
Localidad: Badalona.
Denominación: «El Salvador».
Domicilio: Matías Montero, 39 y Serra D'Aro, 6.
Titular: Teresa Hortelano Borja.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Matías Montero, 39 y Serra D'Aro, 6.

Municipio: Hospitalet de Llobregat.
Localidad: Hospitalet de Llobregat.
Denominación: «Alpes-Santa Marta».
Domicilio: Casanovas, 21; Alpes, 139, y Xerricó, 19.
Titular: Agrupación Escolar Alpes-Santa Marta.
Transformación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles Casanovas, 21; Alpes, 139, y Xerricó, 19.
Se aprueba la fusión de los Colegios «Alpes» y Santa Marta».

Municipio: Roda de Ter.
Localidad: Roda de Ter.
Denominación: «San Luis Bentrán».
Domicilio: Alameda, 19.
Titular: MM. Dominicas de la Anunciata.